

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Abril 1887).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial consultando el procedimiento de que debe seguirse para la exacción de las multas que los artículos 75 y 92 de la vigente ley de Reemplazos autoriza á imponer á los Alcaldes y á las Comisiones provinciales, y lo que debe hacerse en caso de insolvencia de los multados, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Pontevedra consultando el procedimiento que debe seguirse para la exacción de las multas que los artículos 75 y 92 de la ley de 11 de Julio de 1885 au-

toriza á imponer á los Alcaldes y á las Comisiones provinciales, y lo que debe hacerse en el caso de insolvencia de los multados.

Manifiesta dicha Comisión que por analogía á lo determinado en el art. 99 de la referida ley resolvía los casos que se le presentaban, pero que se abstenia de hacerlo en la actualidad, porque el Juzgado de La Cañiza había procesado al Alcalde por usurpación de atribuciones judiciales, á causa de haber dispuesto por sí la prisión subsidiaria por insolvencia á un multado por infracción de las Ordenanzas municipales.

Acompaña como antecedente las diligencias instruidas con motivo de haber procesado el Juez de la Cañiza al Alcalde por la supuesta usurpación de atribuciones de que se ha hecho mérito.

La Sección, teniendo en cuenta que los artículos 77, 185, 186 y 188 de la ley Municipal señalan la forma en que se han de exigir las multas que los Gobernadores pueden imponer á los Alcaldes, opina que por analogía debe aplicarse dicho procedimiento para hacer efectivas las que las expresadas Autoridades y las Comisiones provinciales impongan en virtud de las atribuciones que la ley de Reemplazos les concede, cuando en la misma ley no se señale procedimiento especial para su exacción.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta 17 Abril 1887.)

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

Teniendo entendido este Gobierno que la mayor parte de los pueblos ribereños de la provincia, y especialmente los de Pastriz, Puebla de Alfindén, Alfajarín, Nuez, Villafranca, Osera, Aguilar, Pina, Gelsa, Velilla, Alforque, Alborge, Mequinenza, El Burgo, Fuentes, Quinto, La Zaida, Sástago, Cinco Olivas, Escatrón, Chiprana, Caspe y Fayón, no han cumplido con lo mandado en la disposición primera de la Real orden de 21 de Octubre de 1879, según la cual todos los que se encuentran en su caso deben colocar marca del nivel ordinario de las aguas de los ríos con escala métrica en la parte superior, á fin de que pueda fácilmente verse la importancia de las crecidas, he acordado se lleve á cabo dicha operación en la forma siguiente: donde haya puentes se fijará la escala en las pilas de los mismos; donde barcas de paso en el machón ó sostén que sujeta sus extremos, y no existiendo puente, barcas, roca, paso ó sitio fijo, se preparará una viga de cinco metros para sujetarla con la obra conveniente.

Encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos ya mencionados la importancia de este servicio, y me prometo del celo de los mismos que adoptarán las disposiciones convenientes para que cuando dentro de ocho días se presente el Ingeniero de la División hidrológica se lleve á cabo, bajo su dirección, la operación de que se trata; en la inteligencia de que si resultase no haberse observado las instrucciones del expresado Ingeniero, los Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, tendrán la obligación de corregir los defectos que aquél observase.

Recomiendo á la vez eficazmente á los repetidos Alcaldes todas las disposiciones contenidas en la Real orden antes citada y en la circular de este Gobierno que inserta el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Abril de 1879, relativas á la vigilancia para la conservación de las escalas, y al deber en que se hallan de dar parte á este Gobierno y á las Autoridades locales de los pueblos, aguas abajo, sobre todas las subidas extraordinarias, repitiéndolos con la frecuencia que sea necesaria, aun después que se haya pronunciado el descenso, hasta que vuelvan las aguas á su nivel ordinario.

Zaragoza 19 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

En la madrugada del día 15 del actual fueron sustraídas de la Iglesia de Alcolea de Cinca, en la provincia de Huesca, las alhajas siguientes:

Una custodia de plata, cinco cálices de idem, cinco palmas de id., cuatro cucharillas de id., una lámpara de id., ocho candelabros de metal blanco, una concha con sus crismas de bautizar de plata, una cruz procesional de id., un corazón con siete espadas de id., una calderita de id. y un cepillo de ánimas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, para que procedan á la busca de los objetos robados y detención de las personas en cuyo poder se encuentren.

Zaragoza 18 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

El Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama del 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Domingo Juan Antonio Escudero Díaz, de 25 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada y color moreno; fugado del presidio de Tarragona en el día de hoy.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 19 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 17 del actual, se ha fugado del Hospital provincial de Madrid el preso Alejandro García Gómez, el cual viste pantalón y chaleco de pana color café, y le falta la punta de la nariz.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido preso, y su conducción á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 19 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Según me participa el Alcalde de Epila, en la noche del 15 del actual desaparecieron de dicha villa, del vecino Félix Martínez, dos caballerías menores, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las indicadas caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición del mencionado Sr. Alcalde de Epila.

Zaragoza 18 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

*Señas de las caballerías.*

Una burra, de pelo negro, alzada seis palmos, herrada de las dos manos, baldada de la mano izquierda, de unos 12 años de edad y recién esquilada.

Un burro, de pelo negro, delgado de cuerpo, alzada seis palmos, de unos tres años, herrado de las dos manos, un poquito corvo de las manos y recién esquilado.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Marzo último.

| PUEBLOS<br>CABEZAS DE PARTIDO.          | PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL. |          |          |          |            |          |          |          |               |            |          |          |            |            |
|---|--|----------|----------|----------|------------|----------|----------|----------|---------------|------------|----------|----------|------------|------------|
|   | GRANOS.                                      |          |          |          |            |          | CALDOS.  |          |               | CARNES.    |          |          | PAJA.      |            |
|   | Trigo.                                       | Cebada.  | Centeno. | Maiz.    | Garbanzos. | Arroz.   | Aceite.  | Vino.    | Aguar-diente. | Carnero.   | Vaca.    | Tocino.  | De trigo.  | De cebada. |
|   | HECTOLITRO.                                  |          |          |          | KILOGRAMO. |          | LITRO.   |          |               | KILOGRAMO. |          |          | KILOGRAMO. |            |
|   | Pes. Cs.                                     | Pes. Cs. | Pes. Cs. | Pes. Cs. | Pes. Cs.   | Pes. Cs. | Pes. Cs. | Pes. Cs. | Pes. Cs.      | Pes. Cs.   | Pes. Cs. | Pes. Cs. | Pes. Cs.   | Pes. Cs.   |
| Ateca.....                              | 18'00  | 11'00    | 13'00    | »        | 1'00       | 0'70     | 0'80     | 0'20     | 0'50          | 1'50       | »        | 1'55     | 0'08       | 0'06       |
| Belchite.....                           | 18'90  | 10'06    | »        | »        | »          | »        | 1'08     | 0'32     | »             | 1'75       | »        | 2'00     | 0'13       | »          |
| Borja.....                              | 15'00  | 10'00    | »        | »        | 1'25       | 0'75     | 0'75     | 0'22     | 0'85          | 1'60       | »        | 1'50     | 0'05       | »          |
| Calatayud.....                          | 19'46  | 14'05    | 15'09    | 10'21    | 0'78       | 0'47     | 0'92     | 0'40     | 1'12          | 1'80       | 1'07     | 2'13     | 0'03       | 0'03       |
| Caspe.....                              | 20'00  | 13'50    | »        | »        | 1'20       | 0'70     | 0'90     | 0'30     | 0'75          | 1'40       | »        | 2'25     | 0'06       | 0'06       |
| Daroca.....                             | 17'70  | 12'43    | 13'38    | »        | 0'88       | 0'44     | 0'93     | 0'16     | 0'43          | 1'40       | 1'40     | 1'66     | 0'04       | 0'04       |
| Ejea.....                               | 22'00  | 13'25    | »        | »        | »          | »        | 1'00     | 0'40     | »             | 1'50       | »        | »        | 0'05       | »          |
| La Almunia.....                         | 15'66  | 13'00    | 10'00    | 12'00    | 1'00       | 0'70     | 0'80     | 0'35     | 0'70          | 1'87       | 1'50     | 1'50     | 0'05       | 0'05       |
| Pina.....                               | 20'90  | 11'70    | »        | 11'70    | 1'20       | 0'55     | 1'00     | 0'30     | 0'60          | 1'75       | »        | 2'00     | 0'10       | »          |
| Sos.....                                | 18'00  | 12'00    | »        | »        | 1'60       | 0'90     | 1'85     | 0'45     | 1'25          | 2'00       | »        | 1'50     | 0'09       | 0'09       |
| Tarazona.....                           | 16'00  | 12'00    | »        | »        | »          | »        | 1'25     | 0'35     | »             | 1'75       | »        | 2'25     | 0'08       | 0'08       |
| Zaragoza.....                           | 20'60  | 12'81    | 13'38    | »        | 1'12       | 0'57     | 1'07     | 0'42     | 0'77          | 2'00       | 1'37     | 1'68     | 0'03       | »          |
| TOTALES...                              | 222'22                                       | 145'80   | 64'85    | 33'91    | 10'03      | 5'78     | 12'35    | 3'87     | 6'97          | 20'42      | 5'34     | 20'02    | 0'79       | 0'41       |
| Precio medio general en la provincia... | 18'52  | 12'15    | 12'97    | 11'30    | 1'11       | 0'64     | 1'03     | 0'32     | 0'77          | 1'70       | 1'33     | 1'82     | 0'07       | 0'06       |

|             | HECTOLITRO.     |       | LOCALIDAD.              |
|-------------|-----------------|-------|-------------------------|
|             | Pesetas. Cénts. |       |                         |
| TRIGO.....  | Precio máximo.  | 22'00 | Ejea de los Caballeros. |
|             | Idem mínimo..   | 15'00 | Borja.                  |
| CEBADA..... | Precio máximo.  | 14'05 | Calatayud.              |
|             | Idem mínimo..   | 10'00 | Borja.                  |

Zaragoza 15 de Abril de 1887.—El Jefe de la Sección, Ignacio Herrera y Mateos.—  
V.º B.º—El Gobernador, Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Carreteras.*

Cumplidos los trámites preceptuados en el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiéndose presentado reclamación alguna sobre la ocupación, este Gobierno civil ha declarado la ocupación, con arreglo al art. 18 de la citada ley, de los terrenos que según el proyecto corresponde ocupar en el término de Ainzón, con motivo de la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Borja á Rueda de Jalón, debiendo de designar los interesados comprendidos en la relación rectificada y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 9, correspondiente al 10 de Julio próximo pasado, dentro del plazo de ocho días, ante el Alcalde, el perito ó peritos que han de representarles en el acto de la tasación, que tendrá lugar en el día que al efecto se señale; advirtiéndoles que los peritos que se nombren han de reunir los requisitos que exige la ley en su art. 21, y entendiéndose también que los propietarios que no hicieren el nombramiento se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Zaragoza 18 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

Por decreto de 6 de Diciembre último ha sido otorgada á favor de D. Antonio Buisán y Pérez la concesión de la mina de sal gemma llamada «Fiera», del término de Remolinos, cuyo expediente está señalado con el núm. 122; mandando al propio tiempo que transcurrido que sea el plazo de 30 días se expida á favor del interesado el correspondiente título de propiedad.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial á los efectos del art. 37 de la ley de Minas.

Zaragoza 16 de Abril de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCION TERCERA.

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—*Circular.*

Los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la relación que abajo se expresa no han remitido hasta la fecha los balances de Contabilidad, correspondientes al mes de Marzo último, á pesar de haberseles recordado atentamente el cumplimiento de ese servicio.

Por semejante morosidad se ve imposibilitada esta oficina de enviar inmediatamente á la Dirección general de Administración local los resúmenes de las cuentas municipales del tercer trimestre del actual año económico, cuyos datos se han de tomar precisamente de la segunda columna del balance de dicho mes.

Y en su virtud se previene á los Secretarios de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto de tan importante servicio que, sin perjuicio de los apercibimientos que particularmente se les diri-

gen, se adoptarán contra ellos medidas severas si á correo vuelto del recibo de la presente circular no remiten á este Centro los balances de Marzo que se reclaman.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 56 de la instrucción de 1.º de Junio último.

Zaragoza 19 de Abril de 1887.—León de la Escosura.

*Relación que se cita.*

|                        |                 |
|------------------------|-----------------|
| Castejón de las Armas. | Montón.         |
| Cervera de Auiñón.     | Nombrevilla.    |
| Jaraba.                | Used.           |
| Sisamón.               | La Almunia.     |
| Villalengua.           | Bárboles.       |
| Almochuel.             | Bardallur.      |
| Herrera.               | Rueda de Jalón. |
| Letúx.                 | Farlete.        |
| Puebla de Albortón.    | La Zaida.       |
| El Frasnó.             | Esco.           |
| Sabiñán.               | Tiermas.        |
| Villalba.              | Los Fayos.      |
| Aguarón.               | Malón.          |
| Berruoco.              | Cuarte.         |
| Codos.                 | Peñaflor.       |

## SECCION QUINTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza una de las cátedras de Historia universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por me-

dio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Abril de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les correspondía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Abril de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### NEGOCIADO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1886-87.

Según relaciones que obran en esta Administración presentadas por los dueños ó representantes de las minas sitas en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiéndose extraído de las mismas en el citado trimestre del año económico referido el número de quintales métricos que se expresan, con el precio á que se han vendido en boca de mina.

| Folio de su cuenta. | TÍTULO DE LAS MINAS. | Número de quintales métricos extraídos. | Mineral clase y ley. | Precio á que se han vendido en boca de mina. — Pesetas. | TÉRMINO donde radican. |
|---------------------|----------------------|---|----------------------|---|------------------------|
| 1                   | El Angel.            | 2.121'50                                | Sal.                 | 1   | Remolinos.             |
| 22                  | La Excelente.        | 600                                     | »                    | 1   | »                      |
| 72                  | El Sol.              | 800                                     | »                    | 1   | Torres de Berrellén.   |
| 84                  | La Bonita.           | 2.235                                   | »                    | 1   | Remolinos.             |
| 59                  | La Triunfante.       | 800                                     | »                    | 1   | »                      |
| 18                  | La Esperanza.        | 522'50                                  | »                    | 2   | Torres de Berrellén.   |
| 95                  | La Unión.            | 288                                     | »                    | 1   | Remolinos.             |
| 92                  | La Fortuna.          | 100                                     | »                    | 1   | »                      |
| 55                  | San Esteban.         | 100                                     | »                    | 1   | »                      |
| 69                  | Petra.               | 160                                     | »                    | 1   | »                      |
| 64                  | Artajona.            | 245                                     | »                    | 1   | »                      |
| 91                  | Santa Eulalia        | 45                                      | »                    | 1   | »                      |
| 53                  | Paquita.             | 100                                     | »                    | 1   | »                      |
| 61                  | San Crescencio.      | 636                                     | »                    | 1   | Torres de Berrellén.   |
|                     | TOTAL.....           | 7.753                                   |                      |   |                        |

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si alguno no los considera exactos reclame contra ellos, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiere con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 15 de Abril de 1887.—El Administrador, P. I., Francisco Prat.

## NEGOCIADO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1886-87.

Según relaciones que obran en esta Administración presentadas por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como de las noticias adquiridas, no se han explotado en el tercer trimestre del año económico citado las que á continuación se expresan:

| Folio de su cuenta... | TÍTULO DE LAS MINAS  | TÉRMINO donde radican. | CLASE del mineral       |
|-----------------------|----------------------|------------------------|-------------------------|
| 2                     | El Garbanzo.         | Remolinos.             | Sal.                    |
| 3                     | El Grupo.            | »                      | »                       |
| 4                     | El Rallar.           | »                      | »                       |
| 5                     | La Culebra.          | »                      | »                       |
| 6                     | Matilde.             | »                      | »                       |
| 7                     | San Carlos.          | »                      | »                       |
| 8                     | El Balcón.           | »                      | »                       |
| 9                     | La Camelia.          | »                      | »                       |
| 10                    | La Rica-hembra.      | »                      | »                       |
| 11                    | Nuevitas.            | »                      | »                       |
| 12                    | Primavera.           | Torres Berrellén.      | »                       |
| 13                    | Sebastopol.          | »                      | »                       |
| 14                    | La Alvina.           | Remolinos.             | »                       |
| 15                    | La Echagüe.          | Torres Berrellén.      | »                       |
| 16                    | La Cortesana.        | »                      | »                       |
| 17                    | La Resalada.         | »                      | »                       |
| 19                    | Del Carmen.          | Remolinos.             | »                       |
| 20                    | El Espejo.           | Torres Berrellén.      | »                       |
| 21                    | La Exquisita.        | »                      | »                       |
| 23                    | San Andrés.          | »                      | »                       |
| 24                    | Aguas de Muniesa.    | Lécera.                | Alumbramiento de aguas. |
| 26                    | El Jacinto.          | Fombuena.              | Cobre.                  |
| 27                    | Flora.               | Áteca.                 | »                       |
| 28                    | Infalible.           | Villalengua.           | Hierro.                 |
| 30                    | Constante.           | »                      | Plomoargentífero.       |
| 34                    | La Morenita.         | Torrelapaja.           | Hulla.                  |
| 36                    | Santa Constancia.    | Calcena.               | Plomo.                  |
| 37                    | San Miguel.          | »                      | »                       |
| 38                    | La Positiva.         | Alpartir.              | »                       |
| 39                    | La Verdad.           | Embid de Ariza.        | »                       |
| 40                    | La Floreciente.      | Torres Berrellén.      | Sal.                    |
| 41                    | La Favorita.         | »                      | »                       |
| 43                    | El Tintero.          | Remolinos.             | »                       |
| 44                    | La Campana.          | »                      | »                       |
| 45                    | La Pepita.           | »                      | »                       |
| 46                    | La Virgen del Pilar. | »                      | »                       |
| 47                    | El Porvenir.         | Torres Berrellén.      | »                       |
| 48                    | La Agregada.         | Remolinos.             | »                       |
| 49                    | Aurora.              | Torres Berrellén.      | »                       |
| 50                    | La Infalible.        | Remolinos.             | »                       |
| 52                    | Sancho-Abarca.       | »                      | »                       |
| 54                    | San Juan.            | »                      | »                       |
| 56                    | La Minglanilla.      | »                      | »                       |
| 57                    | Amalia.              | »                      | »                       |
| 58                    | La Invencible.       | »                      | »                       |
| 60                    | La Fusionista.       | »                      | »                       |
| 62                    | La Perla.            | »                      | »                       |
| 63                    | La Victoria.         | »                      | »                       |
| 65                    | Santa Ana.           | »                      | »                       |
| 66                    | Santa Teresa.        | »                      | »                       |
| 67                    | La Luna.             | Torres Berrellén.      | »                       |
| 68                    | Protectora.          | Remolinos.             | »                       |
| 70                    | Rosalía.             | »                      | »                       |
| 71                    | Victoria.            | »                      | »                       |
| 73                    | La Caridad.          | »                      | »                       |
| 74                    | Lucía.               | Torres Berrellén.      | »                       |
| 75                    | Anita.               | Remolinos.             | »                       |
| 76                    | La Sulfúrica.        | Mediana.               | Sulfato sosa.           |
| 77                    | Santa Felisa.        | Torres Berrellén.      | Sal.                    |
| 78                    | Remolinera.          | Remolinos.             | »                       |
| 79                    | Hermanita.           | »                      | »                       |
| 80                    | Constancia.          | Torres Berrellén.      | »                       |
| 81                    | San Antonio 2.º      | Remolinos.             | »                       |
| 82                    | Paloma.              | »                      | »                       |
| 83                    | San Antonio 1.º      | »                      | »                       |
| 85                    | Buenavista 2.º       | Torres Berrellén.      | »                       |

| Folio de su cuenta... | TÍTULO DE LAS MINAS   | TÉRMINO donde radican. | CLASE del mineral. |
|-----------------------|-----------------------|------------------------|--------------------|
| 86                    | La Linda.             | Remolinos.             | Sal.               |
| 87                    | La Ventura.           | »                      | »                  |
| 93                    | La Estrella.          | »                      | »                  |
| 94                    | Consuelo.             | »                      | »                  |
| 97                    | El Firmamento.        | Torres Berrellén.      | »                  |
| 98                    | San German.           | Maluenda.              | Carbón de piedra.  |
| 99                    | El Porvenir.          | Torres Berrellén.      | Sal.               |
| 100                   | Fatiniza.             | Remolinos.             | »                  |
| 101                   | Mascota.              | »                      | »                  |
| 102                   | Santa Bárbara.        | »                      | »                  |
| 103                   | La Veneciana.         | »                      | »                  |
| 104                   | Carmen.               | »                      | »                  |
| 105                   | Aparecida de Veruela. | Alcalá Moncayo.        | Cobre.             |
| 107                   | El Zorro.             | Remolinos.             | Sal.               |
| 108                   | San Carlos.           | Munébrega.             | Plomo.             |
| 109                   | La Rosa.              | Remolinos.             | Sal.               |
| 110                   | Serafina.             | Munébrega.             | Plomo.             |
| 111                   | La Posibilista.       | Pradilla.              | Sal.               |
| 112                   | La Abundante.         | Remolinos.             | »                  |
| 113                   | La Previsora.         | »                      | »                  |
| 114                   | San Felipe.           | Torres Berrellén.      | »                  |
| 115                   | Tomasa.               | »                      | »                  |
| 116                   | Angelino.             | Remolinos.             | »                  |
| 117                   | Pasionaria.           | »                      | »                  |
| 118                   | Canfranc.             | »                      | »                  |
| 121                   | El Brillante.         | Torres Berrellén.      | »                  |
| 122                   | La Agregada.          | »                      | »                  |
| 123                   | La Perla.             | »                      | »                  |
| 124                   | San Bruno.            | »                      | »                  |
| 125                   | La Floreciente.       | Remolinos.             | »                  |
| 126                   | Castelar.             | Torres Berrellén.      | »                  |
| 128                   | San Bartolomé         | »                      | »                  |
| 129                   | Imperial.             | María.                 | »                  |
| 130                   | Enriqueta.            | Remolinos.             | »                  |
| 131                   | Ambos Mundos.         | »                      | »                  |
| 132                   | La Roya.              | »                      | »                  |
| 133                   | La Valenciana.        | »                      | »                  |
| 134                   | Cosmopolita.          | »                      | »                  |
| 135                   | Palmira.              | »                      | »                  |
| 136                   | Tenacidad.            | »                      | »                  |
| 137                   | La Invencible.        | »                      | »                  |
| 138                   | Sirena.               | Torres Berrellén.      | »                  |
| 139                   | Sin nombre.           | »                      | »                  |
| 140                   | Ntra. Sra. del Pilar. | Remolinos.             | »                  |
| 141                   | Veracruz.             | Torres Berrellén.      | »                  |
| 142                   | Santo Domingo.        | »                      | »                  |
| 143                   | La Encarnación.       | »                      | »                  |
| 144                   | San José.             | »                      | »                  |
| 145                   | San Pablo.            | Remolinos.             | »                  |
| 146                   | La Estrella.          | »                      | »                  |

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si alguno no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiere, con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 15 de Abril de 1887.—El Administrador, P. I., Francisco Prat.

## SECCION SEXTA.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y de sal en junto para el año económico de 1887-88, por falta de licitadores, se convoca á segunda subasta que tendrá lugar el día 24 del actual, á las diez de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones que la primera, admitiéndose propo-

siciones por las dos terceras partes en la primera hora de la subasta.

Alborge 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Miguel Burillo.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día de hoy de los derechos de consumos y recargos, se anuncia una segunda licitación que tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento el día 28 del corriente mes, de once á doce de la mañana, bajo las condiciones que sirvieron para la primera y con rebaja de la tercera parte del importe fijado como tipo de remate en aquélla.

Badules 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Herrera —D. O. del A., Joaquín Alpuente, Secretario.

No habiendo tenido efecto la primera subasta practicada para el arriendo del consumo á venta libre en el próximo ejercicio, se anuncia una segunda que tendrá lugar por las dos terceras partes del cupo el día 24 del actual, en las Salas Consistoriales de este pueblo, bajo el mismo pliego de condiciones que se expuso al público para la primera subasta.

Navardún 16 de Abril de 1887.—El Alcalde, P. O., Eugenio Aguirre, Secretario.

Hasta el 30 de Abril se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en la riqueza, previa la presentación de los títulos que lo acrediten, inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Pardos 15 de Abril de 1887.—El Alcalde, Agustín Ailón.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes al de Concejales, tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumo y sal para el año económico de 1887-88, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría, mediante subasta que se verificará el día 1.º de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial.

La Almolda 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Paulino Olona.

No habiéndose celebrado, por falta de licitadores, la subasta para el arriendo á venta libre de los consumos de este pueblo y sus recargos, para el próximo año económico, el Ayuntamiento ha acordado anunciar una segunda subasta que tendrá lugar el día 28 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo las condiciones señaladas en la primera.

Cadrete 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Benito Buil.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, el Ayuntamiento tiene acordado se celebre segunda subasta para el día 1.º de Mayo y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Municipio.

Mequinenza 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, Vicente Sanjuán.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la subasta para el arriendo de consumos y recargos municipales de este pueblo para el año económico de 1887-88, se anuncia para otra segunda que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á las diez de su mañana, bajo las condiciones que servirán de tipo las dos terceras partes de la cantidad señalada para la primera subasta.

Torravilla 18 de Abril de 1887.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, en el día de ayer la primera subasta de las especies de consumos á venta libre, se anuncia por segunda vez dicho arriendo para el día 24 del actual, á las dos de su tarde, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arándiga 18 de Abril de 1887.—El Alcalde, José Sierra.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el próximo año económico de 1887-88, cuya subasta tendrá lugar el día 1.º de Mayo venidero, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial del mismo. Para ser admitidos los licitadores tendrán obligación de presentar como garantía el 5 por 100 del importe total del arriendo, y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto para que pueda ser examinado todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento.

Paracuellos de la Ribera 18 de Abril de 1887.—El Alcalde, Pedro Liñán.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado el arriendo á venta libre de todos los derechos de las especies de consumos y sal para el próximo año económico 1887-88, bajo el tipo en alza de 5.273'03 pesetas que importa el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, mediante subasta que se celebrará en la Casa Consistorial el día 26 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

La Muela 16 de Abril de 1887.—El Alcalde, Fernando Aured.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en los autos civiles ordinarios seguidos en este Juzgado por los ejecutores testamentarios de D. Mariano Roy y Piniés, represen-

tados por el Procurador D. Ramón Navarro, contra los herederos desconocidos de la esposa que fué de aquél D.<sup>a</sup> Lorenza Marchiandarena, respecto á los cuales se ha sentenciado el procedimiento en los estrados del Tribunal, en solicitud de que se declare extinguida la sociedad conyugal entre D. Mariano Roy y D.<sup>a</sup> Lorenza Marchiandarena, por providencia de 12 de los corrientes tengo acordado se proceda al nombramiento de Contadores para la ejecución de la sentencia recaída en dichos autos, haciendo saber por medio del presente á los demandados, que dentro del término de seis días que al efecto se les señala, nombren por su parte un Contador, para que, en unión del Letrado D. Pascual Comín y Moya, que es el designado por la parte actora, proceda á la división y liquidación de la mencionada sociedad conforme á las bases establecidas en la sentencia de que se ha hecho mérito: apercibiéndoles de que si no comparecen dentro del expresado término á hacer el nombramiento, se hará de oficio á costa de los mismos.

Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1887.—Arzturo Landa.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á instancia de la Sociedad mercantil de esta Plaza «Santolaria y Tresgallo» contra D. Francisco Ferrer, vecino de Remolinos, sobre pago de pesetas, tengo acordado proceder en pública subasta, que tendrá lugar el 28 del corriente mes, á las once de su mañana, por el precio de su tasación, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, de

Un caballo lucero, capón, castaño oscuro, de 1'32 centímetros, calzado bajo de dos pies, 23 años: tasado en 50 pesetas.

Un macho, capón, castaño claro, dos años, de 1'52 centímetros: valuado en 450 pesetas.

Un carro, de una caballería, pintado de encarnado: tasado en 50 pesetas.

Los bienes mencionados se hallan depositados en D. Mariano Vera Supervía, sin que á ellos se admita postura inferior á cubrir las dos terceras partes de su tasación; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de las 550 pesetas á que dicha tasación asciende, haciéndose presente que el Vera, vecino de Remolinos, los exhibirá á la persona que así lo desee.

Dado en Zaragoza á 16 de Abril de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

**Huesca.**

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de instrucción de Huesca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Díez, de unos 30 años de edad, de estatura regular, color moreno, barba afeitada, sin

dientes y con una cicatriz en la barba; que viste pantalón de pana listado color café, chaleco de paño negro y americana también de paño color café, gorra de seda negra y alpargatas; el cual según noticias es natural de Burgos y ha servido bastante tiempo en Madrid, su oficio es sastre; cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre sustracción de un tapabocas y una americana á Joaquín Viscasilas, vecino de Torralba, el día 7 de Marzo último, en cuyo día desapareció de casa de éste en donde se hallaba de dependiente el referido sujeto, y contra el cual se ha dictado auto de procesamiento y prisión en la causa mencionada.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del mencionado Vicente Díez.

Dada en Huesca á 9 de Abril de 1887.—Mariano Arrizabalaga.—Ante mí, Pascual Querol.

**JUZGADOS MILITARES.**

**Zaragoza.**

D. José Contreras Fernández, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta Plaza y Fiscal nombrado por la Superioridad para la evacuación de un exhorto:

Ignorándose en esta Fiscalía el actual paradero del soldado Celedonio Español Martínez, procedente del Ejército de Ultramar y destinado á éste de la Península á continuar sus servicios, el cual fué alta en el Regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 1;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Boggiero, núm. 38, piso tercero, con el firme objeto de que se pueda cumplimentar cuanto se interesa en el indicado exhorto, ó en su consecuencia dé el oportuno aviso á esta Fiscalía del punto donde se encuentre, con las señas correspondientes, para remitir dicho exhorto á la Autoridad que corresponde y pueda ser cumplimentado; y de no comparecer, ó dar el aviso indicado, se le aplicará la pena y castigo que marca la ley,

Zaragoza 10 de Abril de 1887.—El Fiscal, José Contreras.